

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAJAGUAL
MAJAGUAL - SUCRE

Majagual, Sucre, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).-

DECLARATIVO DE PERTENENCIA. Demandante: RAFAEL ROYERO VERGEL. Demandado: PEDRO FADUL ORDOSGOITIA. RAD N° 2018-00248-00.

1. PROCEDENCIA

Se puede vislumbrar que el presente recurso se interpuso de manera escrita, remitido al despacho por intermedio de su correo electrónico dentro del término de ejecutoria del auto atacado, y de fecha 28 de abril de 2023, habiéndose cumplido con la presentación del presente recurso dentro del marco temporal, y por tratarse de un recurso que ataca una providencia dictada por un juez, es procedente su trámite en virtud de lo que establece el artículo 318 del Código general del proceso.

2. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Se muestra inconforme el recurrente frente a la lectura hecha por el despacho frente a la procedencia o no de la prejudicialidad procesal, y manifiesta que el demandante obvió la oportunidad procesal para demandar en reconvención dentro del proceso reivindicatorio 2018 00008 00 que se adelantaba en el Juzgado Segundo Promiscuo Del Circuito De San Marcos Sucre, y reitera su solicitud de suspender el proceso a la luz del artículo 161 # 01, y 162, del Código General del Proceso.

Hace mención a medios probatorios como certificación de la existencia de proceso reivindicatorio adelantaba en el Juzgado Segundo Promiscuo Del Circuito De San Marcos Sucre.

3. CONSIDERACIONES

Nota esta judicatura, que mantiene su postura el recurrente, de predicar una ausencia de acción en cabeza de la contraparte, al no echar mano de las figuras consagradas en el Código General del Proceso, y que a la postre se son facultativas a la parte, como lo es la demanda en reconvención, o, la

Prescripción como excepción, eventos en los cuales pudo, el aquí demandante actuar si a bien lo hubiese tenido en proceso distinto, y que es conocido por otra célula judicial de superior categoría.

El despacho fue claro al advertir al aquí recurrente que existe la prohibición expresa de suspender este tipo de procesos (prescripción y reivindicación), puesto que dentro de la contestación de cada uno de ellos cabe la presentación de medios exceptivos como la prescripción y la reconvención, y es allí donde se le entrega la potestad a la parte de elegir el camino que más se acomode a ese despliegue de acciones y pruebas, que lleven al convencimiento del administrador de justicia hacia donde debe inclinar la espada de la justicia, sin mover la balanza de la justicia.

El artículo 161 del Código General del Proceso dispuso en su numeral primero la viabilidad de suspender el pleito “cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención” (negrillas de ahora). Pausa que procederá, a voces del canon 162 de la misma normativa, cuando se acredite el curso de otro juicio con las características aludidas y siempre que el litigio a suspender se halle en etapa de “dictar sentencia de segunda o única instancia.

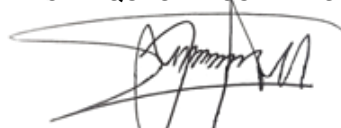
Sin que se pueda ser más claro frente a la posición del despacho, frente a lo dispuesto por el artículo 161 y 162 del Código General del Proceso, este despacho mantendrá incólume su decisión, y concederá la apelación deprecada por el recurrente.

En mérito de lo antes expuesto se;

RESUELVE

- 1.- No REPONER la decisión adoptada en el auto de fecha 28 de abril de 2023, en cuanto a la decisión del despacho de no librar mandamiento de pago.
- 2.- CONCÉDASE la apelación solicitada en subsidio, para ante el Juzgado Promiscuo del Circuito de Majagual, Sucre, en el efecto devolutivo.
3. En consecuencia remítase el expediente al superior jerárquico por medio de reparto realizado en plataforma siglo XXI. El envío del expediente se efectuara vía correo electrónico de acuerdo a lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA20-11532 de fecha 11 de abril de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE PASCUALES HERNANDEZ

Juez

Firmado Por:
Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd419da887f50fb6589e3e2d397b52f7a2c78a129d22a4fd1fa45bdb1f0fcddc**

Documento generado en 07/07/2023 04:03:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>